



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00314-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda.

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado CONCRECER COLOMBIA S.A. NIT: 901.256.790-8 y a favor de TRANSPORTES LAFE S.A.S. NIT: 830.510.959-7; por la suma de **\$51.971.100.00**, por concepto de capital contenida en las Facturas de venta indicadas a continuación:

Nº Factura	Fecha de Vencimiento	CAPITAL
16262	Marzo 20 - 2020	\$5.635.863
16549	Mayo 20 -2020	\$6.361.924
16593	Mayo 28 - 2020	\$10.468.580
16614	Junio 03 - 2020	\$4.747.788
16653	Junio 11 - 2020	\$10.393.343
16691	Junio 17 - 2020	\$11.976.784
16726	Junio 24 - 2020	\$2.386.818

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señaladas desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) DIEGO ARMANDO ARISTIZABAL ALZATE como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78ff444609b787d4ce09afa5041836de80459e3dc87a2ca162a7e9a8f0c0deff**

Documento generado en 23/11/2020 03:00:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**